

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de 9 de diciembre del 2005, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 22 y 29 de noviembre del 2009, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 200 SFA/DOA/MAGAP de 13 de febrero del 2009, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 240 SFA/DIPA de 25 de febrero del 2009, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas.

A C U E R D A :

Art.- 1.- Aprobar las reformas en su totalidad al Estatuto de la Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE GUADÚA “AGROGUADUA”

CAPÍTULO I **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

ART. 1.- Constitúyase la Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa “**APROGUADUA**”, domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- Su duración es indefinida. El número de socios es ilimitado sin embargo al momento de iniciar la Asociación, se inicia con el número de socios existentes en el acta constitutiva como socios fundadores.

ART. 3.- La asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral ni religioso.

ART. 4.- La asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado se someterá a la supervisión de la contraloría general del Estado y a la normativa legal aplicable.

ART. 5.- El ámbito territorial de la Asociación se extiende a lo largo del país. La sede legal de la Asociación se fija en el recinto Carlos Julio Arosemena, parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas República del Ecuador y podrá abrir sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del país, conforme a la Ley. Para dar cabal cumplimiento a sus objetivos la Asociación podrá establecerse fuera del país, para lo cual dará cumplimiento al marco legal del Estado en el cual se domicilia; así como también podrá asociarse o presentar entidades extranjeras con los mismos objetivos y fines.

CAPÍTULO II **OBJETIVOS Y FINES**

ART. 6.- Objetivo General.- La Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadua “**APROGUADUA**”, es constituirse en una organización no gubernamental que se dedicará principalmente al desarrollo de la producción, transformación, de diferentes especies de bambúes y sus productos, y de otros productos agrícolas: como cacao, plátano, café, maíz, maracuyá; explotaciones agroforestales y, especies de ganado mayor y menor .

ART. 7.- Sus objetivos específicos:

- a) Promover programas de capacitación y asistencia técnica para los socios y demás interesados;
- b) Impulsar la propagación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del caña guadua (bambúes) especialmente de la Guadua angustifolia; y de otros cultivos agropecuarios;

- c) Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de las marchas naturales de Guadúa:
- d) Fomentar la elaboración de muebles y artesanías de bambú, especialmente de guadúa angustifolia:
- e) Fomentar la organización de los productores, artesanos, procesadores de bambú; y,
- f) Promover el desarrollo de otros productos agrícolas , pecuarios y, de sistemas agroforestales.

ART. 8.- De los fines de la Asociación:

- a) Desarrollar una conciencia de manejo adecuado de los recursos naturales; y,
- b) Generar un sistema de precios justos, respeto ambiental y equidad social.

**CAPITULO III
CLASE DE SOCIOS**

ART. 9.- La Asociación contará con tres (3) clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Ordinarios; y,
- c) Honorarios.

ART. 10.- Son socios Fundadores, los que suscriben y fueren declarados como tales en el Acta Constitutiva.

ART. 11.- Son socios Ordinarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que así lo manifiesten voluntariamente por escrito y sean aceptados por la Directiva, previo análisis de las razones de la adhesión.

ART. 12.- Son socios Honorarios los que la directiva así lo decidan, para o cual se tendrá en cuenta sus aportes a la Asociación y a la sociedad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DEBERES, DERECHOS DE LOS SOCIOS**

ART. 13.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Recibir los servicios, prestaciones y beneficios sociales que la Asociación instituya;
- b) Participar en la Asamblea General de representantes con voz y voto los socios fundadores y ordinarios. los socios honorarios podrán participar con voz, siempre y cuando estén al día con sus obligaciones;
- c) Solicitar la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas;
- d) Asistir, personalmente o a través de su representante a las reuniones;
- e) Colaborar con toda decisión y eficiencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de dirección de la Asociación;
- g) Aceptar los cargos para los cuales fuere elegido y cumplir las comisiones que se le encomendare;
- h) Participar en los trabajos que requieren los proyectos que lleve a cabo la Asociación;
- i) Contribuir económicamente, para el financiamiento de las actividades de la Asociación;

- j) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Instructivos y Resoluciones debidamente aprobados por los organismos de dirección; y,
- k) Las demás obligaciones y derechos que le confiere la Asociación en el marco de sus atribuciones estatutarias.

ART. 14.- Pierde la calidad de socio:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar con la Asociación, por un período continuado de seis meses;
- b) Quien, habiendo sido amonestado por la falta de cumplimiento de las labores encargadas, reincida en su cuestionado comportamiento;
- c) El que ejecutare o participare en cualquier acción de perjuicio de la Asociación, de sus directivos y socios;
- d) El socio que colaborare con organismo e instituciones de finalidad contraria a la que busca la Asociación;
- e) El que dejare de pagar sus cuotas sociales por un periodo de seis meses;
- f) Aquel que tomando el nombre de la Asociación, actuare a título personal y en su propio beneficio;
- g) Quien manifieste por escrito su voluntad de separarse, formalmente aceptado por la Directiva;
- h) Por exclusión ;y,
- i) En caso de fallecimiento, su esposa o un hijo mayor de edad sucederá sus derechos y obligaciones.

ART. 15.- Tanto la perdida de la calidad de socio de la Asociación como el reintegro o rehabilitación, será acordada por la Directiva, tomando en consideración el sumario con cargos y descargos que se organizará para el efecto.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE LA DIRECCIÓN

ART. 16.- El Directorio estará constituido por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Directivos.

ART. 18.- La Asamblea General se reunirá en forma Obligatoria seis veces en el año, a fin de conocer y velar por el desarrollo de la Asociación; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las comisiones serán convocadas por el Presidente a través de cualquier medio de comunicación, en el domicilio de la Asociación, por lo menos con cinco días de anticipación y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Asamblea General a pedido, por escrito, de los miembros de la Directiva o de por lo menos cinco o más socios, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.

Extraordinariamente la Asamblea General podrá sesionar en cualquier momento previa convocatoria del Presidente, ha pedido de dos o más de los miembros de la

Directiva o la tercera o la tercera parte por lo menos de los socios de la Asociación con derecho a voto.

ART. 19.- La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse por escrito, a través de cualquier medio de comunicación, por lo menos con cinco días de anticipación para Asamblea General Ordinaria; y, para Asamblea General Extraordinaria, según lo requieren las circunstancias que motivan su convocatoria.

El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, será la mitad más uno de sus socios, salvo que se trate de segunda convocatoria.

En la convocatoria de la Asamblea General, se hará constar el Orden del Día, de los asuntos que tratarán: si pasare una orden señalada para la reunión no existiere el quórum reglamentario, los socios quedan convocados en segunda para desarrollar la sesión después de los 30 minutos siguientes, la que se llevara a cabo con los socios presentes, siempre que el particular coste en la convocatoria. En cualquier circunstancia sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria para todos los integrantes de la Asociación.

ART. 20.- La Asamblea General será dirigida por el presidente o por quien haga sus veces Eventualmente podrá nombrarse un Director de Asamblea, especialmente si entre alguno de los puntos a tratarse estuviere involucrado el Presidente.

ART. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Directiva, mediante votación directa y las comisiones que considere necesarias;
- b) Evaluar y juzgar el cumplimiento de los deberes de parte de los socios de la directiva y de personas que ocupan cargos de responsabilidad en la Asociación;
- c) Conocer y resolver sobre el informe de labores de la Directiva que, por intermedio del presidente, someterá a su consideración;
- d) Conocer y resolver sobre el informe del estado económico y financiero de la Asociación;
- e) Dictar las orientaciones del plan de trabajo que debe seguir la asociación y aprobar los lineamientos de los planes y actividades que presente la directiva;
- f) Autorizar la contratación de empréstitos cuando la entidad prestamista así lo exija, o el monto de la contratación lo justifique.
- g) Resolver la última instancia sobre las decisiones aprobadas por otros órganos directivos de la Asociación que suba a su conocimiento por apelación de un socio de la entidad; así como de cualquier asunto que se someta a su consideración; y,
- h) Las demás atribuciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación dentro de sus atribuciones Legales.

CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA

ART. 22.- Art.22.- La Directiva es el organismo de Dirección y Administración de la Asociación y esta integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;

e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- La Elección de la Directiva se efectuará de entre los socios fundadores, en la Asamblea General Ordinaria que se reúne a comienzos del año que corresponde a ser tales designaciones;

Se realizarán por votación nominal por cada cargo. En la sesión convocada para la elección de la Directiva.

Los miembros de la Dirección desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la Asamblea convocada para la elección de la directiva deberá establecer quórum con por lo menos las dos terceras partes de los miembros en uso de sus derechos, salvo que se trate de segunda convocatoria.

ART. 24.- Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Someter a consideración de la Asamblea General la aprobación de los Estados Financieros y la aprobación del presupuesto hasta el mes de Enero de cada año.
- b) Sesionar ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.
- c) Realizar las cuestiones pertinente para lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación,
- d) Aprobar el presupuesto general de la Asociación y los presupuestos de proyectos específicos;
- e) Autorizar al Presidente y Tesorero, la contratación de empréstitos, la aceptación de donaciones y otros aportes financieros y en bienes que sirvan para realizar proyectos y actividades que corresponda a los fines de la Asociación cuyo monto o valor no sea atribución de la Asamblea General.
- f) Aprobar los planes y proyectos de acción y designar los miembros responsables en la elaboración y ejecución de los mismos.
- g) Elaborar y aprobar los instructivos internos y dar directivas necesarias para el correcto desenvolvimiento de las actividades de la Asociación;
- h) Aprobar gastos mayores de monto que la Directiva fije anualmente como cupo resolutorio para el Presidente;
- i) Resolver sobre las peticiones de ingreso de nuevos socios así como la exclusión de un socio por trasgresión del estatuto. En cada caso de exclusión, previamente el presidente organizara su expediente con cargos y descargos;
- j) Solicitar al presidente y tesorero informe de la situación económica- financiera de la Asociación de manera periódica.
- k) Contratar los servicios de auditoria conforme lo determine la Ley.
- l) Presentar a la primera Asamblea General Ordinaria del año los informes de las labores desarrolladas y sobre la situación económica- financiera de la institución, Y el proyecto de reinversión de excedentes y formación de reservas facultativas y especiales.
- m) Reformar e interpretar las disposiciones estatutarias y comprobar los instructivos internos;
- n) Las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General y la propia directiva, con apego a las disposiciones legales y estatutarias.

ART. 25.- La Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses; y, en forma extraordinaria las veces que requiera el buen funcionamiento de la

Asociación. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente en fecha y hora acordadas, con el orden del día de los temas a tratarse.

El quórum para reuniones de la Directiva lo constituirán cuatro de los siete miembros que la integran.

Las decisiones de la Directiva se tomarán por votación directa y simple mayoría. En caso de empate que impida la decisión, el Presidente tendrá voto dirimente.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones y deberes del presidente;

- a) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General y legalizar las actas de las mismas conjuntamente con el Secretario;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y Directiva;
- c) Autorizar gastos hasta por el monto que anualmente fije la directiva;
- d) Impulsar y supervisar las actividades de la asociación y de asignar las comisiones técnico- administrativas que consideren necesarias;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades que hayan sido previamente analizado por la Directiva; y,
- f) Representar legalmente a la Asociación, en forma Judicial y Extrajudicial;
- g) Conducir la gestión de las actividades para la que fue creada la Asociación y la marcha Administrativa de la Organización;
- h) Dirigir la gestión económica- financiera de la Asociación;
- i) Responsabilizarse de la programación y ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación;
- j) Coordinar y evaluar el desempeño de los profesionales y más personas que intervienen en la ejecución de proyectos y actividades que desarrollo la Asociación;
- k) Presentar informes a la Directiva o a la Asamblea General, si fuera del caso, sobre proyectos y actividades de la Asociación. Así como presentar los resultados de las evaluaciones de los proyectos y actividades, en ejecución o terminadas;
- l) Preparar los documentos sobre el asunto a tratarse en Asamblea General y Directiva;
- m) Autorizar gastos hasta el monto que fije la Directiva;
- n) Administrar los fondos y bienes de la Asociación de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones dictadas por la Directiva;
- o) Mantener los recursos de la Asociación en cuentas bancarias bajo su responsabilidad personal pecuniaria;
- p) Recaudar las cuotas y los aportes económicos de los socios de la Asociación y los demás ingresos monetarios que por donaciones, pago de servicio y otros aportes, reciba la institución, emitiendo los recibos correspondientes;
- q) Cancelar las ordenes de pago y más gastos con autorización de conformidad con las disposiciones internas aprobadas;
- r) Autenticar los documento de la Asociación y conferir certificados sobre los mismos;
- s) Controlar que se lleve con orden los archivos y documentos de la Asociación, incluido estudios y bibliografías;
- t) Recibir y entregar con inventario los bienes de la Asociación;
- u) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por

la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nomina de la directiva, etc.; y,

- v) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar temporalmente al Presidente en caso de ausencia temporal por fuerza mayor y en forma definitiva hasta completar el periodo para el fueron electos, en caso de renuncia o remoción del titular;
- b) Supervisar los asuntos administrativos de la marcha de la Asociación, colaborando con el Presidente;
- c) Cumplir las actividades y comisiones que le encomendaren la Asamblea General, la directiva con el presidente;
- d) Responsabilizarse de la evaluación y cumplimiento de las actividades que se encomendaren a la Comisiones; y,
- e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confieren el presente estatuto y reglamentos de la asociación, así como las demás que señale la asamblea General y el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son atribuciones deberes del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones asambleas de la Asamblea General de la Directiva;
- b) Integrar supervisar las comisiones que se conformen para el cumplimiento del y fine de la Asociación; y,
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere en presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Supervisar y controlar el presupuesto anual de operación y de inversiones de la Asociación realizado por el Presidente y someterlo a la aprobación de la directiva;
- b) Controlar que se lleve ordenada y correctamente la contabilidad de la Asociación;
- c) Previo conocimiento y autorización de la directiva y conjuntamente con el Presidente presentar el informe financiero anual para conocimiento y expedición de la resolución respectiva por parte de la Asamblea General Ordinaria que se reúne en los primeros meses del año; y,
- d) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamento de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

ART. 30.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales principales:

- a) Participar con vos y voto de las Asambleas y reuniones de la Directiva;
- b) Buscar la cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas con la finalidad de cumplir con los objetivos y fines de la asociación; y;
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que le confiere el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ART. 31.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales suplentes:

- a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a los vocales principales;
- b) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente Estatuto y Reglamentos del Asociación, así como las demás que señalen la Asamblea General y el Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Espaciales que creyere conveniente.

CAPITULO VII PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título o oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos convenientes para el logro de sus objetivos.

ART. 34.- La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán la previa aprobación de la Directiva.

ART. 35.- El patrimonio de la Asociación estará compuesta por:

- a) Las contribuciones de sus miembros;
- b) Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realicen a su favor sus miembros;
- c) Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio;
- d) Los subsidios que puedan obtenerse de las Autoridades Nacionales Provinciales o Municipales, o de empresas y otras entidades privadas;
- e) La renta de sus bienes;
- f) Los ingresos que tengan por cursos, conferencias, publicaciones, servicios, adhesiones o auspicios; y,
- g) La emisión de bonos, contribución y organización de rifas y cualquier otro ingreso ilícito.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO ECONOMICO

ART. 36.- El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año. A su terminación se confeccionara, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 37.- La Asociación podrá ser resuelta por la Asociación de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria, convocada específicamente para su resolución y con por lo menos 120 días de antelación y previa intervención de la Comisión de Control Administrativa y Fiscalización o por sentencia DE Tribunal Competente, de conformidad con Leyes de la República del Ecuador.

ART. 38.- La Resolución de la Asamblea General extraordinaria que decida la disolución de la Asociación deberá ser aprobada con el voto favorable del 75% de sus socios con derecho a voto.

ART. 39.- La Asamblea General extraordinaria que resuelva disolver la Asociación en virtud de lo expreso en los artículos anteriores designará, una comisión integrada por tres socios y procederán a la liquidación del patrimonio corporativo, reglamentar de manera amplia y por minorizada la forma en que procederán a la liquidación.

Una vez terminada la liquidación, los bienes de la Asociación pasarán a otra organización u organizaciones que la Asamblea General acuerde, las cuales deberán tener fines similares a los de esta Asociación.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 40.- Las controversias de los socios, se resolverán aplicando el presente estatuto y en las diferentes instancias administrativas de la Asociación, es decir en primera instancia el Presidente, en segunda instancia ante la Directiva y en tercera t definitiva instancia ante la Asamblea General de Socios para lo cual, se establecerá el instructivo de Régimen de Solución de Controversias.

ART. 41.- Las controversias que resulten en el cumplimiento de sus objetivos y fines se procuraran siempre resolverlo a través de la Negociación., Conciliación, Mediación y Arbitraje, para lo cual se comparecerá ante uno de los Centros legalmente establecidos de Mediación y/o Arbitraje de la ciudad más cercana al domicilio de la Asociación.

ARTICULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- Los socios fundadores, ordinarios y honorarios que ingresen a la Asociación, recibirán un certificado donde conste su condición de socio de la "Asociación de la Producción, Procesamiento y la Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA".

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 43.- El Presidente, en el plazo de 30 días contados a partir de su denominación deberá elaborar y presentar para consideración y aprobación de la Directiva, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asociación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **06 MAR. 2009**



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

